

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria General del Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN", **CERTIFICA:** La **Resolución # 162/2016** emitida por la Dirección Ejecutiva en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis que literalmente dice: **INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGIA Y MINAS "INHGEOMIN".**- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis. **Vista:** Para emitir resolución del expediente administrativo con orden de ingreso **No. 1020**, correspondiente de la Delimitación de área para desarrollo de Pequeña Minería No Metálica, en la zona denominada "**ALDEA QUATERIQUE, EL TAVOR Y OTROS**" ubicada en el Municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá. **CONSIDERANDO (01):** Que la presente solicitud de la Delimitación de área para desarrollo de Pequeña Minería No Metálica, en la zona denominada "**ALDEA QUATERIQUE, EL TAVOR Y OTROS**" solicitada en fecha nueve de mayo del año dos mil dieciséis, por el Abogado **NELSON FRANCISCO CASTELLANOS FERNANDEZ** en su condición de Apoderado Legal de la Alcaldía Municipal de Intibucá. **CONSIDERANDO (02):** Que en fecha diez de junio del año dos mil dieciséis, la Unidad de Registro Minero y Catastral, efectuó la Anotación **RMC-129-16**, de la Delimitación de área para desarrollo de Pequeña Minería No Metálica, las cuales hacen un total de 37 hectáreas, con referencia en la hoja cartográfica Azacualpa de Yamaranguila No.- 2559-II y La Esperanza No 2558-I. **CONSIDERANDO (03):** Que la Secretaria General, emitió auto en fecha seis de julio del año dos dieciséis, y para continuar con el trámite correspondiente se remitieran las presentes diligencias a la unidad de Asesoría Legal, para que se pronuncie sobre la Delimitación de área para desarrollo de Pequeña Minería No Metálica, en la zona denominada "**ALDEA QUATERIQUE, EL TAVOR Y OTROS**" solicitada por el Abogado **NELSON FRANCISCO CASTELLANOS FERNANDEZ** en su condición de Apoderado Legal de la Alcaldía Municipal de Intibucá. **CONSIDERANDO (04):** Que la Unidad de Asesoría Legal, en Dictamen **AL-193-2016**, de fecha diecisiete de agosto del año dos dieciséis, sugirió tener por delimitada el área de treinta y siete (37) Hectáreas, para desarrollo de Pequeña Minería No Metálica, solicitada por la Abogado **NELSON FRANCISCO CASTELLANOS FERNANDEZ** en su condición de Apoderado Legal de la Alcaldía



Municipal de Intibucá, Departamento de Intibucá para la zona denominada **"ALDEA QUATERIQUE, EL TABOR Y OTROS"**. **CONSIDERANDO (05)**: Se entiende por Pequeña Minería las actividades en las que se utilicen medios mecánicos sencillos y que presenten las características siguientes la capacidad de producción hasta cien (100) metros cúbicos por día, Pequeña Minería No Metálica. **CONSIDERANDO (06)**: Que sin afectar las Concesiones existentes para acceder a los derechos y benéficos que refiere la Ley sobre la Pequeña Minería y Minería Artesanal, la Autoridad Minera a petición de las Municipalidades, adjudicara las áreas de explotación artesanal en los municipios, en áreas libres de Derechos Mineros. **CONSIDERANDO (07)**: Corresponde a la Autoridad Minera promover, desarrollar evaluar y dar seguimiento a través de programas y acciones institucionales, el aprovechamiento racional y responsable de los recursos mineros que se realice en Pequeña Minería. **CONSIDERANDO (08)**: El Instituto Hondureño de Geología y Minas **"INHGEOMIN"** constituye la Autoridad Minera con jurisdicción nacional para conocer y agotar en vía administrativa todos los asuntos que señalan en la Ley General de Minería y que dentro de sus atribuciones, está la de otorgar, modificar y extinguir derechos mineros. **CONSIDERANDO (09)**: Que el Estado ejerce dominio eminente, inalienable e imprescriptible sobre todas las Minas y Canteras que se encuentren en el territorio Nacional, Mar Territorial, Plataforma Marítima Continental, Zona Económica Exclusiva y Zona Continua, que en uso de este derecho, el Estado a través del Instituto Hondureño de Geología y Minas **"INHGEOMIN"** regula las actividades mineras y metalúrgicas, fiscalizando el aprovechamiento técnico racional de los recursos minerales, situación que se realiza a través del otorgamiento de Concesiones. **CONSIDERANDO (10)**: Que contra la resolución que se dicte en los asuntos de que la administración conozca en única o en segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante el órgano que lo hubiere dictado.- La reposición podrá pedirse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación del acto impugnado. **POR TANTO**: El Instituto Hondureño de Geología y Minas **"INHGEOMIN"**, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 80, 82, 321, 323 y 329 de la **Constitución de la República**; 1, 7, 120 y 122 de la **Ley General de la Administración Pública**; 1, 19, 20, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 40, 43, 46, 48, 54, 55, 58, 60, 65, 72, 83, 84, 85,





87, 89, 90, 118, 126, de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 86, inciso b) 87, 99 y 101, de la **Ley General de Minería** creada mediante **Decreto Legislativo No. 238-2012** y **artículos 1, 25, 26, 27, 29, 40, 47, 48, 49, 50, 51 del Reglamento de la Ley General de Minería** publicado en el Diario Oficial La Gaceta el Cuatro de Septiembre del año Dos Mil Trece. **RESUELVE: PRIMERA:** Declarar **FAVORABLE**, la delimitación el área de treinta y siete (37) Hectáreas, para desarrollo de Pequeña Minería No Metálica, solicitada por el Abogado **NELSON FRANCISCO CASTELLANOS FERNANDEZ** en su condición de Apoderado Legal de la Alcaldía Municipal de Intibucá, Departamento de Intibucá para la zona denominada **ALDEA QUATERIQUE, EL TABOR Y OTROS** agregado al expediente de mérito, identificado con orden de ingreso **No.1020.- SEGUNDA:** La Alcaldía Municipal de Intibucá, Departamento de Intibucá, previo a otorgar el permiso de Pequeña Minería No Metálica, a los Solicitantes debe de exigir el estricto cumplimiento del manual de buenas prácticas y de los requisitos Ambientales indicados en el literal j del artículo 40 del Reglamento de la Ley General de Minería y en base a los principios de publicidad y transparencia establecidos en el artículo 3 de la Ley General de Minería, se deberá de publicar por una sola vez un extracto de la Solicitud en un diario de mayor circulación en la zona. **TERCERA:** Que una vez firme la presente Resolución que se dicte en los asuntos de que la Administración conozca en única o en segunda instancia, procederá el recurso de Reposición que deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación de la misma y debe ser interpuesto ante el órgano que la emitió.- **NOTIFIQUESE. F) ABOG. AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ E. DIRECTOR EJECUTIVO F) ABOG. GRACIELA ISABEL REYES O. SECRETARIA GENERAL**

ES CONFORME A SU ORIGINAL

Y para los fines que el interesado convenga se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.


ABOG. GRACIELA ISABEL REYES ORELLANA.
SECRETARIA GENERAL

